



Resolución Directoral Regional

Nº 34 -2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

16 ENE 2025

. VISTO:

La Solicitud con registro CUD N° 1020645 de fecha 17 de diciembre del 2024, el Oficio N° 1261-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de diciembre del 2024, la Solicitud con registro CUD N° 1021267 de fecha 26 de diciembre del 2024, el Oficio N° 448-2024-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de diciembre del 2024, el Oficio N° 001-2025-ATDAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de enero del 2025, Informe Legal N° 003-2025-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de enero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia";

Que, mediante **Solicitud** con registro CUD N° 1020645 de fecha 17 de diciembre del 2024, doña **Candelaria Aguilar Alferez Vda de Reynoso**, identificada con DNI N° 00465756, solicita la aclaración de la Resolución Directoral N° 524-73-ZA VII DL 20136 de fecha 28 de setiembre de 1973, respecto a los datos personales de Victor Reynoso Vigil, incorporando Estado Civil de Soltero y Documento Nacional de Identidad, adjuntando para dicho efecto; copia simple de la Ficha 003387 seguido en la Partida 05130059 respecto de los predios rústicos denominados La Florida y Vigil, copia simple de la Esquela de Observación Título 2024-02881931 de fecha de presentación 02 de octubre del 2024, copia de la Solitud del Título Archivado fecha 13 de febrero de 1974, mediante la cual adjunta la Resolución del Juez Suplente de Tierras de Tacna y Moquegua de fecha 17 de enero de 1974, copia simple de la Resolución Directoral de Inafectabilidad, copia de Resolución Directoral N° 524-73-ZA VII DL 20136 de fecha 28 de setiembre de 1973, copia simple Certificado de Inscripción RENIEC Solicitud N° 00152539 Libro N° 28735 Partida de Inscripción 5746865 Registro Electoral del Perú a nombre de REINOSO VIGIL VICTOR, copia simple Carta N° 015737-2024/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de fecha 05 de agosto del 2024, mediante el cual el RENIEC informa que don VICTOR REINOSO VIGIL con inscripción N° 5746665 de fecha 27 de enero de 1962 acredita su identidad y estado civil soltero, copia simple de la L.E. de tres cuerpos N° 5746665, copia simple Certificado de Inscripción RENIEC Solicitud N° 00154985 Libro N° 28759 Partida de Inscripción 5751619 Registro Electoral del Perú a nombre de SEGUNDA PETRONILA CHIPANA YUFRA, copia simple de la L.E. de tres cuerpos N° 5751619, copia simple Carta N° 027549-2024/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de fecha 10 de diciembre del 2024, mediante el cual el RENIEC informa que doña SEGUNDA PETRONILA CHIPANA YUFRA con inscripción N° 5751619 de fecha 17 de enero de 1963 acredita su identidad y copia simple del DNI N° 00465756, a nombre de la administrada;

Que, mediante **Oficio N° 1261-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 18 de diciembre del 2024, la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, la solicitud precitada;

Que, mediante **Solicitud** con registro CUD N° 1021267 de fecha 26 de diciembre del 2024, doña **Candelaria Aguilar Alferez Vda. de Reynoso**, alcanza la siguiente documentación; copia simple de la Ficha 143 continuada Partida 05033823, Declaratoria de Herederos de Víctor Reynoso Vigil; copia simple de la Ficha 3009 continuada Partida 05036442, Declaratoria de herederos de Hector Esteban Reynoso Chipana, copia simple del Acta de Matrimonio N° 84 de Hector Esteban Reynoso Chipana, copia simple del Acta de Defunción N° 093960, de Hector Esteban Reynoso Chipana, copia simple de la Partida 11032339, Sucesión Intestada de Victor Alejandro Reynoso Chipana, incluido copia simple Parte Notarial Kardex 527 Acta N° 46 de la Declaración de Herederos, copia simple del Acta de Matrimonio N° 69 de Victor Alejandro Reynoso Chipana, copia simple Acta de Defunción 01369886 de Victor Alejandro Reynoso Chipana, copia simple del DNI N° 00428634 a nombre de María Luisa Torres Vda de Reynoso, copia simple del Acta de Defunción N° 633 de Victor Reynoso Vigil, copia simple del Acta de Defunción 01 de Segunda Chipana Yufra;





Resolución Directoral Regional

Nº 34 -2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA

16 ENE 2025

FECHA:

Que, mediante Oficio N° 448-2024-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de diciembre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita al Área de Trámite Documentario y Archivo Institucional remitir el Expediente Administrativo que dio origen a la Resolución Directoral N° 524-73 VII DL 20136 de fecha 28 de setiembre de 1973, otorgado a Victor Reynoso Vigil;

Que, mediante Oficio N° 001-2025-ATDAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de enero del 2025, la Responsable del Área de Administración Documentaria y Archivo, remite copia simple de Expediente de Don Victor Reynoso Vigil, el mismo que dio origen a la Resolución Directoral N° 524-73 VII DL 20136 contenido en folios 19;

Que, la Dirección Regional de Agricultura Tacna, es una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Tacna, encargado de asumir funciones señaladas en el Literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867, de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas;

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada;

Que, el Numeral 1.2 Principio del Debido Procedimiento del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer sus argumentos y presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten";

Que, el Numeral 1.11 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa "En el procedimiento, la Autoridad Administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias Autorizadas por Ley (..)";

Que, mediante Solicitud registro CUD N° 1020645 de fecha 17 de diciembre del 2024, doña Candelaria Aguilar Alferez Vda de Reynoso, identificada con DNI N° 00465756, SOLICITA LA ACLARACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 524-73-ZA VII DL 20136 de fecha 28 de setiembre de 1973, respecto a los datos personales de Victor Reynoso Vigil, incorporando Estado Civil de Soltero y Documento Nacional de Identidad;

Que, el Artículo 118° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición", en tanto el Artículo 124° señala "Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente, 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho, 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido, 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo, 5. La dirección del lugar donde se





Resolución Directoral Regional

Nº 34 -2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 16 ENE 2025

desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio, 6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA, 7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados” concordante con el Artículo 126° Numeral 126.1. que señala “Para la tramitación de los procedimientos, es suficiente carta poder simple con firma del administrado, salvo que leyes especiales requieran una formalidad adicional”;

Que, mediante Informe Legal N° 003-2025-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de enero del 2025, la Abogada III de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que ha efectuado una revisión integral de todos los actuados que fueran ofrecidos por la administrada, así como del Expediente de Don Victo Reynoso Vigil, el mismo que dio origen a la Resolución Directoral N° 524-73 VII DL 20136, remitido en copia mediante Oficio N° 001-2025-ATDAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de enero del 2025, por la Responsable del Área de Administración Documentaria y Archivo, mediante el cual advierte; que el pedido de la aclaración de la Resolución Directoral N° 524-73-ZA VII de fecha 28 de setiembre de 1973 respecto a los datos personales de Víctor Reynoso Vigil, incorporando Estado Civil de Soltero y Documento Nacional de Identidad, es invocado por doña Candelaria Aguilar Alferez Vda de Reynoso, mediante Solicitud con registro CUD N° 1020645 de fecha 17 de diciembre del 2024, en tanto el documento materia del pedido es la Resolución Directoral N° 524-73-ZA VII de fecha 28 de setiembre de 1973, siendo que el Titular es don Víctor Reynoso Vigil y como tal, no se logra determinar de los actuados, el interés legítimo para actuar;

Que, estando a lo precisado mediante Solicitud con registro CUD N° 1021267 de fecha 26 de diciembre del 2024, doña Candelaria Aguilar Alferez Vda. de Reynoso, alcanza documentación, que permite identificar su interés legítimo para actuar, teniendo la copia simple de la Ficha 143 continuada Partida N° 05033823, Declaratoria de Herederos de Víctor Reynoso Vigil, mediante el cual en su Asiento a) se reconoce como herederos declarados: Únicos Universales a Hector Esteban; Victor Alejandro y Nelly Reynoso Chipana, así mismo se tiene la Ficha 3009 Partida 05036442, en la que se encuentra registrado en el Asiento 1. La Sucesión Intestada de Don Hector Esteban Reynoso Chipana, a favor de Candelaria Aguilar Alferez, en calidad de conyugue supérstite;

Que, visto el pedido de la aclaración de la Resolución Directoral N° 524-73-ZA VII DL 20136 de fecha 28 de setiembre de 1973, respecto a los datos personales de Víctor Reynoso Vigil, incorporando Estado Civil de Soltero y Documento Nacional de Identidad, se debe precisar que dicho acto resolutivo es otorgado bajo el amparo del Decreto Ley N° 20136, Consolidación de la Pequeña y Mediana Propiedad Explotada Directamente por sus Dueños, que señala en su parte Considerativa, que conforme a la prueba don Víctor Reynoso Vigil ha acreditado ser conductor directo se loa predios “ La Florida” y “Vigil” cuya superficie total es de 2.5500 hectáreas, (...) y en su parte Resolutiva: 1. Declara que los predios están conducidos directamente por su poseedor don VICTOR REYNOSO VIGIL, y que no están sujetos a afectación con fines de Reforma Agraria, y en el 2. El interesado debe acudir al Fuero Agrario a fin de perfecciona sus títulos de Propiedad e inscribirlos en Registros Públicos.

NOMBRE	UBICACIÓN		ÁREA	UNIDAD REGISTRADA N°
	PROVINCIA	DISTRITO		
LA FLORIDA	TACNA	POCOLLAY	1.9300	10113
VIGIL	TACNA	POCOLLAY	0.6200	10130
		TOTAL	2.5500	

Que, efectivamente teniendo a la vista la Resolución precitada no se ha consignado el Documento Nacional de identidad, ni tampoco su estado civil que ostentaba al momento de su emisión; así mismo de la revisión del Expediente de Don Victo Reynoso Vigil, el mismo que dio origen a la Resolución Directoral N° 524-73 VII DL 20136, remitido en copia mediante Oficio N° 001-2025-ATDAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA por la Responsable del Área de Administración Documentaria y Archivo, se advierte el Formato denominado





Resolución Directoral Regional

Nº 34 -2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA

16 ENE 2025

FECHA:

Solicitud de Inafectación de fecha 22 de setiembre de 1973, presentada y suscrita por Don Victor Reynoso Vigil, identificado con L.E. N° 5746865, en el cual señala casado (a) conviviente Segunda Chipana, sin embargo no obra ningún documento que acredite la condición de casado y llevando a la confusión el haberse puesto como estado civil la convivencia, dentro del formato precitado;

Que, se tiene en autos **Certificado de Inscripción RENIEC** Solicitud N° 00152539 Libro N° 28735 Partida de Inscripción 5746865 Registro Electoral del Perú a nombre de REINOSO VIGIL VICTOR, copia simple Carta N° 015737-2024/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de fecha 05 de agosto del 2024, mediante el cual el RENIEC informa que don VICTOR REINOSO VIGIL con inscripción N° 5746665 de fecha 27 de enero de 1962 acredita su identidad y estado civil soltero, copia simple de la L.E. de tres cuerpos N° 5746665 a nombre de REINOSO VIGIL VICTOR, el Acta de Defunción 633 de VICTOR REYNOSO VIGIL de fecha 20 de noviembre de 1980, otorgado por el Concejo Provincial de Tacna en el cual se encuentra con Estado Civil Viudo, así también se tiene la Ficha 143, seguida en la Partida 05033823 mediante el cual se tiene el Asiento de Rectificación de Nombre en la inscripción de sucesión intestada, siendo que fue rectificado como VICTOR REYNOSO VIGIL;

Que, así mismo se tiene, copia simple Certificado de Inscripción RENIEC Solicitud N° 00154985 Libro N° 28759 Partida de Inscripción 5751619 Registro Electoral del Perú a nombre de SEGUNDA PETRONILA CHIPANA YUFRA, copia simple de la L.E. de tres cuerpos N° 5751619 a nombre de CHIPANA YUFRA SEGUNDA P., copia simple Carta N° 027549-2024/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de fecha 10 de diciembre del 2024, mediante el cual el RENIEC informa que doña SEGUNDA PETRONILA CHIPANA YUFRA con inscripción N° 5751619 de fecha 17 de enero de 1963, téngase que en su inscripción ante la RENIEC esta aparece como soltera y en el Acta de Defunción 01 de SEGUNDA CHIPANA YUFRA de fecha 01 de febrero de 1978, otorgado por el Concejo distrital de Pocollay en el cual se encuentra con Estado Civil Casada, además de no haberse consignado su segundo nombre "Petronila";

Que, de la revisión de la Ficha 003387 seguido en la Partida 05130059 tal como corre inscrito en el Asiento A) Antecedente Dominial se tiene la Primera de Dominio en la partida MLXXI Tomo 50 Folio 321, Asiento B) Descripción del Inmueble, corre inscrito Fundos Rústicos, denominados "La Florida" y "Vigil", ubicado en el distrito de Pocollay Provincia y departamento de Tacna, con un Área: 01 Has 9.300 m², se tiene así mismo el Asiento c) Títulos de Dominio, 1. Don VICTOR REYNOSO VIGIL, casado con SEGUNDA CHIPANA, es dueño del fundo materia de esta partida por haberlo adquirido por R.D N° 524-73 26NOV73, trasladada 17 SET97, así consta Sentencia Exp. Juez Suplente de Tierras de Tacna y Moquegua;

Que, así mismo se ha efectuado la revisión de la Sentencia, suscrita por el Secretario del Juzgado de Tierras de Tacna y Moquegua, mediante el cual en la Resolución Tres de fojas 15 de fecha 9 de enero de 1974 y de acuerdo con lo estableció en el Artículo Cuarto del Decreto Ley N° 20136, declara que los predios rústicos "La Florida" de una hectárea y nueve mil trescientos metros cuadrados (1 has 0.9300m²), "Vigil" de seis mil doscientos metros cuadrados (0.6200 M²) de extensión superficial, ubicados en la jurisdicción del distrito de Pocollay de la provincia y departamento de Tacna, son de propiedad de don Victor Reynoso Vigil, en consecuencia ordena que su derecho de dominio se inscriba en los Registros públicos, lo cual queda inscrito según anotación de fecha 23 de enero de 1974;

Que, así mismo, se tiene la Solicitud del Título Archivado Legajo 2622- 1974 de fecha 13 de febrero de 1974, mediante el cual don VICTOR REYNOSO VIGIL, identificado con L.E. N° 5746865, aduce encontrarse casado con doña SEGUNDA CHIPANA y solicita al Jefe de los Registros Públicos la inscripción del Fundo denominado La Florida y Vigil, acompañando la Resolución Directoral de Inafectabilidad;

Que, se tiene la Esquela de Observación N° de Título 2024-02881931 de fecha de presentación 02/10/2024, mediante el cual en su Numeral 1. Antecedentes, refiere que se solicita inscripción de sucesión intestada, con relación al predio inscrito en la Partida 05130059, del Registro de propiedad inmueble de Tacna. Según Partida 05033823 del registro de Sucesión Intestada de Tacna, en su Numeral 2. Evaluación, precisa "En el escrito de aclaración indica que: "... se identificó por error como casado, siendo lo correcto,





Resolución Directoral Regional

Nº 34 -2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 16 ENE 2025

soltero, como consta en los documentos antes referidos expedidos por la reniec...". Sin embargo, revisado el título archivado (Legajo Prop N° 2622-74) del asiento C).1 de la partida 05130059 del registro de predios, donde se encuentra inscrito el derecho de propiedad a favor de Victor Reynoso Vigil, casado con Segunda Chipana, se tiene la resolución 03 del 09/01/1974 donde declara el derecho de propiedad a favor de Victor Reynoso Vigil, sin declaración de que el derecho de propiedad declarado judicialmente sea bien propio, así mismo en aquella resolución tampoco se refiere si la transparencia de propiedad fue a título gratuito u oneroso, Finalmente no se identifica el estado civil del adjudicatario. "en este sentido, siendo que en el asiento registral obra Segunda Chipana como cónyuge de Victo Reynoso Vigil y que con relación a dicho asiento rige el principio de legitimación registral, por cuya razón y en tanto se presuma exacta y valida, toda modificación requiere mandato judicial firme o título modificatorio suficiente, con emplazamiento o intervención del titular registral (Segunda Chipana en este caso, no procede la rectificación peticionada, de ser el caso sírvase aclarar con las formalidades que corresponda";

Que, el Numeral 1.7 del Artículo IV, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Principio de Presunción de Veracidad, prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos, y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario", concordante con el Artículo 49° Numeral 49.2 y 50° del mismo cuerpo legal que señala "Todas las declaraciones juradas los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como el contenido veraz para fines administrativos salvo prueba en contrario y al amparo del principio de presunción de veracidad que conlleva a la realización obligatoria de acciones de fiscalización posterior a cargo de dichas entidades" en armonía del Numeral 1.6 del Artículo IV, de la Ley acotada, Principio de Privilegio de Controles Posteriores "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz";

Que, estando al estudio de los actuado y a lo peticionado mediante Solicitud CUD N° 1020645 de fecha 17 de diciembre del 2024, por doña Candelaria Aguilar Alferéz Vda de Reynoso, quien solicita la aclaración de la Resolución Directoral N° 524-73-ZA VII DL 20136 de fecha 28 de setiembre de 1973, respecto a los datos personales de Victor Reynoso Vigil, incorporando Estado Civil de Soltero y Documento Nacional de Identidad, se collige; 1) Que, de acuerdo a los documentos de la RENIEC don VICTOR REYNOSO VIGIL, se encuentra claramente identificado con L.E. N° 5746865 y quien habría ostentado el estado civil de soltero, sin embargo en el Acta de Defunción 633 de fecha 20 de noviembre de 1980, otorgado por el Concejo Provincial de Tacna, este se encuentra con Estado Civil Viudo,. 2) Que, respecto a la identificación de SEGUNDA CHIPANA, se debe precisar que, conforme a los documentos de la RENIEC, esta figura como SEGUNDA PETRONILA CHIPANA YUFRA, de estado civil soltera y según el Acta de Defunción 01 de fecha 01 de febrero de 1978, otorgado por el Concejo distrital de Pocollay, aparece como SEGUNDA CHIPANA YUFRA en el cual se encuentra con Estado Civil Casada, sin embargo, no existe ningún documento mediante el cual se pueda determinar que se trata de la misma persona, 3) Que, así mismo, se tiene la Esquela de Observación N° de Título 2024-02881931 de fecha de presentación 02/10/2024, precisando que el asiento C).1 de la Partida 05130059 del registro de predios, donde se encuentra inscrito el derecho de propiedad a favor de Victor Reynoso Vigil, casado con Segunda Chipana, se tiene la Resolución 03 del 09/01/1974 donde declara judicialmente el derecho de propiedad a favor de Victor Reynoso Vigil, en este sentido, dicho Asiento se rige el principio de legitimación registral, por cuya razón y en tanto se presuma exacta y valida, toda modificación requiere mandato judicial firme o título modificatorio suficiente, con emplazamiento o intervención del titular registral (Segunda Chipana en este caso y no procede la rectificación peticionada, 4) Que, asimismo de la revisión de la Ficha 003387 seguido en la Partida 05130059 tal como corre inscrito en el Asiento A) Antecedente Dominial se tiene la Primera de Dominio en la partida MLXXI Tomo 50 Folio 321, Asiento B) Descripción del Inmueble, corre inscrito Fondos Rústicos, denominados "La Florida" y "Vigil", ubicado en el distrito de Pocollay Provincia y departamento de





Resolución Directoral Regional

Nº 34 -2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 16 ENE 2025

Tacna, con un Área: 01 Has 9.300 m², es decir r.o se habría cumplido con inscribir el área de 0.6200 m²., correspondiente al predio "Vigil" conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 524-73-ZA VII DL 20136 de fecha 28 de setiembre de 1973 y la Sentencia expedida por el Juez Suplente de Tierras de Tacna y Moquegua, mediante Resolución Tres de fojas 15 de fecha 9 de enero de 1974, que declara que los predios rústicos "La Florida" de una hectárea y nueve mil trescientos metros cuadrados (1 has 0.9300m²), "Vigil" de seis mil doscientos metros cuadrados (0.6200 M²) de extensión superficial, ubicados en la jurisdicción del distrito de Pocollay de la provincia y departamento de Tacna, son de propiedad de don Victor Reynoso Vigil, en consecuencia ordena que su derecho de dominio se inscriba en los Registros públicos, lo cual queda inscrito según anotación de fecha 23 de enero de 1974, pero de manera parcial;

Estando a lo expuesto por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2024-GR/GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud con registro CUD N° 1020645 de fecha 17 de diciembre del 2024 y la Solicitud con registro CUD N° 1021267 de fecha 26 de diciembre del 2024, mediante las cuales, doña **CANDELARIA AGUILAR ALFEREZ VDA DE REYNOSO**, solicita la ACLARACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 524-73-ZA VII DL 20136 DE FECHA 28 DE SETIEMBRE DE 1973, RESPECTO A LOS DATOS PERSONALES DE VICTOR REYNOSO VIGIL, INCORPORANDO ESTADO CIVIL DE SOLTERO Y DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al interesada y partes pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Unidad de Tecnología de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. DENNIS GUTIERREZ MAQUERA
DIRECTOR

Distribución:
Interesada
DRA.T
OAJ
OPP
ARCHIVO

DGM/mssm